

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el:

### **REGLAMENTO PARA ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIAL MUNICIPAL PARA USO DE PARTICULARES.**

#### **Artículo 1.**

La Municipalidad de Belén alquilará su maquinaria y equipo especial para uso de los particulares, con el fin de brindar apoyo a los vecinos, pequeños empresarios y agricultores del Cantón que requieran el uso de ésta clase de maquinaria y equipo, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos y el arrendatario se ajuste a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 2.** El alquiler de ésta clase de maquinaria no tiene fines de lucro, y se podrá realizar sólo en el caso de que no haya menoscabo o interferencia con la labor municipal, reservándose la Municipalidad el derecho de suspender los trabajos de la maquinaria en actividades privadas cuando se requiera atender asuntos municipales calificados como urgentes.

**Artículo 3.** El alquiler de la maquinaria y del equipo especial se cobrará por hora y el precio por hora será determinado semestralmente por el Concejo Municipal, la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, previo informe de costos remitido por la Unidad Administrativa.

**Artículo 4.** Para la realización del informe de costos al que se refiere el artículo anterior, la Unidad Administrativa deberá considerar las tarifas que tenga establecidas el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para alquiler de equipo o maquinaria de similares características, o en su defecto, el costo por hora que cobra la empresa privada.

**Artículo 5.** En el alquiler de su equipo, la Municipalidad dará preferencia a las organizaciones comunales, o a las asociaciones de desarrollo comunal, las cuales sólo aportarán el costo del combustible y las horas extras del personal municipal encargado del manejo del equipo o maquinaria alquilado.

**Artículo 6.** La persona que desee alquilar maquinaria o equipo especial propiedad de la Municipalidad de Belén, deberá presentar, con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en la cual utilizará la maquinaria o el equipo especial, una solicitud por escrito dirigida a la Unidad de Obras, en la cual deberá indicar el equipo o maquinaria requerido, el trabajo a realizar, y la dirección donde se realizarán los trabajos junto con una pequeña justificación de la necesidad de contar con el equipo o maquinaria municipal. Además, deberá agregarse un timbre municipal de doscientos colones.

**Artículo 7.** Una vez que el encargado de la Unidad de Obras reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas atendiendo a criterios de prioridad y procederá a su aprobación ordenando la firma del contrato respectivo.

**Artículo 8.** El contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipo Especial Municipal será elaborado por el Departamento de Proveeduría Municipal, y contendrá al menos los siguientes aspectos: Nombres y calidades completas del arrendante y el arrendatario; características de la maquinaria o equipo arrendados, sus condiciones de funcionamiento y el nombre del empleado municipal encargado del

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

manejo de la maquinaria; la cantidad de horas contratadas; precio total del alquiler; la mención expresa de que la Municipalidad no se hará responsable de daños a terceros; la fecha del contrato y la firma de los contratantes.

**Artículo 9.** Una vez firmado el contrato respectivo, el arrendatario deberá cancelar en la caja municipal los servicios por alquiler de maquinaria o equipo solicitado. No se podrán iniciar los trabajos si previamente no consta el pago respectivo.

**Artículo 10.** Queda terminantemente prohibido el uso de la maquinaria o el equipo alquilado fuera de los límites territoriales del cantón de Belén.

**Artículo 11.** El encargado de la Unidad de Obras Públicas será el responsable por el fiel cumplimiento de las disposiciones de ese reglamento.

**Artículo 12.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

**Artículo 13.** Para la reforma total o parcial de este Reglamento se requerirá la aprobación mínima de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Municipal del Belén.

**Artículo 14.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Publicaciones en el Diario Oficial.**

#### **Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia,**

El presente Reglamento fue aprobado en el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 49-99, el 14 de Septiembre de 1999, y fue publicado en la Gaceta No. 216, el lunes 8 de noviembre de 1999.

No habiendo conocido objeciones se procedió a publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial la en la Gaceta No. 17, el martes 25 de enero del 2000.